



**Resolución**  
0302/2021

**Expediente**  
56058/020

**Acta N°**  
2021/0004

**VISTO:** lo establecido en el artículo 695 de la Ley 18.719, de diciembre de 2010, referente al incremento de partida destinada al pago del Incentivo por Rendimiento (Presentismo) del Instituto;

**RESULTANDO:** que corresponde actualmente proceder a modificar los requisitos y períodos establecidos para el cálculo de la mencionada compensación que fueran establecidos por Resolución de Directorio N° 1050/011 y en consecuencia dejar sin efecto la misma;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde que el referido Incentivo se otorgue a todos aquellos funcionarios que prestan funciones en el Organismo y que, en cumplimiento de las mismas, concurren a sus respectivos Servicios con la asiduidad que la relación laboral determine;

II) que los criterios para la pérdida de dicho beneficio serán que el funcionario registre una inasistencia o más de cualesquiera de las que se detallan a continuación: inasistencias por enfermedad (independientemente de que las mismas sean o no certificadas), falta con aviso, falta sin aviso, licencia sin goce de sueldo e inasistencias motivadas por sanciones disciplinarias;

III) que a efectos de determinar la procedencia del beneficio de Presentismo, se debe establecer que se computarán únicamente los días trabajados, la licencia anual y su complemento, la licencia por donación de sangre, órganos y tejidos, la licencia por maternidad, licencia por duelo (arts. 1, 2, 24, 30 y 31 respectivamente, de la Ley 16.104, con las modificaciones introducidas por leyes posteriores), asimismo, quedan comprendidos en los días que se consideran para su computo la licencia por exámenes clínicos: PAP, Radiografía Mamaria y PSA (Ley 16.104 y art. 15 de la Ley 19.121), licencia por accidente de trabajo (BSE Ley 16.074), licencia por estudio, licencia por Art. 59 RFI y aquellos días en los que los funcionarios adhieran a los paros fijados por los Órganos Sindicales;

IV) que queda expresamente excluida toda licencia médica que, previa o posteriormente, se conceda a las funcionarias a causa de embarazos patológicos, que determinen la imposibilidad de dichas funcionarias de concurrir a sus respectivos lugares de trabajo, como consecuencia de los mismos;

V) que se establecerá una partida fija de \$ 3.000 (pesos uruguayos tres mil) nominales, a valores del año 2021, destinada al pago del Presentismo, que será liquidada mensualmente a partir del mes de enero de 2021, conjuntamente con los rubros horas extras y nocturnidad;

VI) que en cuanto al índice de reajuste de dicha partida, el mismo se regirá de acuerdo a los incrementos decretados por el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos, a partir del 01 de enero de 2022;

VII) que los ajustes que impliquen descuentos de dicha partida, se realizarán sobre el sueldo del mes siguiente al liquidado;

VIII) que se debe imputar la erogación de dicha partida al objeto del gasto 042.710 (Incentivo por Presentismo);

IX) que en lo que respecta a los funcionarios del Instituto que se encuentren en pases en comisión en otros Organismos Públicos, y no se encuentren comprendidos en el Art. 13 de la Ley N° 17.930, los mismos no tendrán derecho a percibir el rubro presentismo;

X) que asimismo aquellos funcionarios de otros Organismos que prestan funciones en INAU, les corresponde percibir dicho beneficio, indicando además que en los casos de funcionarios de nuestro Instituto, que poseen otro cargo en ANEP, en Comisión en INAU, no percibirán doble prima;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**

**RESUELVE:**

- 1º) **DÉJASE** sin efecto la Resolución N° 1050/011 a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.
- 2º) **DISPÓNESE** que el Incentivo por rendimiento (Presentismo), se otorgue a todos aquellos funcionarios que cumplen funciones en el Organismo y que, en cumplimiento de las mismas, concurren a sus respectivos servicios con la asiduidad que la relación laboral determine.
- 3º) **ESTABLÉCESE** que a efectos de determinar la procedencia del beneficio de presentismo, se computarán únicamente los días trabajados, la licencia anual y su complemento, las licencias por donación de sangre, órganos y tejidos, la licencia por maternidad, licencia por duelo (Arts. 1, 2, 24, 30 y 31 respectivamente de la ley 16.104, con las modificaciones introducidas por leyes posteriores). Asimismo, quedan comprendidos en los días que se consideran para su cómputo la licencia por exámenes clínicos PAP, Radiografía Mamaria y PSA (Ley N° 16.104 y N° 19.121 Art.15), licencia por estudio, licencia por Art. 59 del Reglamento de Funcionario del INAU y aquellos días en los que los funcionarios adhieran a los paros fijados por los Órganos Sindicales.
- 4º) **ESTABLÉCESE** que quedará excluida expresamente toda licencia médica que previa o posteriormente se conceda a las funcionarias a causa de embarazos patológicos que determinen la imposibilidad de dichas funcionarias de concurrir a sus respectivos lugares de trabajo como consecuencia de los mismos.
- 5º) **FÍJASE** como criterios para la pérdida de dicho beneficio los explicitados y detallados a continuación: inasistencias por enfermedad (independientemente de que las mismas sean certificadas o no), falta con aviso, falta sin aviso, licencia sin goce de sueldo e inasistencias motivadas por sanciones disciplinarias.
- 6º) **ESTABLÉCESE** una partida fija de \$3.000 (pesos uruguayos tres mil) nominales, a valores del año 2021, destinada al pago del Presentismo, que será liquidada mensualmente a partir de enero de 2021, con el pago de las horas extras y nocturnidad.
- 7º) **AJÚSTASE** la referida partida de acuerdo a los incrementos decretados por el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos, a partir del 01 de enero de 2022.
- 8º) **ESTABLÉCESE** que los ajustes que impliquen descuentos de dicha partida, se realizarán sobre el sueldo del mes siguiente al liquidado.
- 9º) **IMPÚTASE** la erogación de dicha partida al objeto de gasto 042.710 (Incentivo por Presentismo).
- 10º) **ESTABLÉCESE** que los funcionarios del Instituto que se encuentran en Pase en Comisión en otros Organismos Públicos, y no se encuentran comprendidos en el Art. 13 de la Ley 17.930, no tendrán derecho a percibir la partida por presentismo.
- 11º) **DISPÓNESE** que los funcionarios de otros Organismos que prestan funciones en INAU, les corresponde percibir dicho beneficio, indicando además que en los casos de funcionarios de nuestro Instituto, que poseen otro cargo en ANEP, en Comisión en INAU, no percibirán doble prima.
- 12º) **COMUNÍQUESE** al SUINAU, remítase copia a Comunicación Institucional para su difusión a todos los Servicios de Capital e Interior y publicaciones correspondientes; cumplido siga a División Gestión y Desarrollo Humano con destino al Departamento de Personal para su conocimiento, demás efectos correspondientes y oportuno archivo.

SM/AC/FA

Fecha Acta: 03/02/2021 - Numero Acta: 2021/0004



A/S Aldo Velázquez  
Director  
INAU



Dr. Pablo Abdala  
Presidente  
INAU